



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 4 7)

2 0 SEP 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL JARDIN” RNSC 113-20

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JARDIN" RNSC 113-20

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20204600053952 del 08/07/2020, en el marco del acuerdo de Subvención de Bajo Valor entre PNUD y la Fundación Grupo HTM, remitieron la documentación de la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JARDÍN**", a favor del predio denominado "Finca la Culebrita", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-10712, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35ha), ubicado en la vereda La Culebrita, del municipio de Angostura, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de julio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 193 del 31 de julio de 2020, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL JARDIN**" a favor del predio denominado "Finca la Culebrita", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-10712, de propiedad de la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 03 de agosto de 2020 a la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129.

Que dentro del Auto No.193 del 31 de julio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL JARDIN" RNSC 113-20**

Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "Finca la Culebrita", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-10712, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No. 20214600022062 del 29/03/2021, la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129, remitió la información requerida, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, fijado el 15 de marzo de 2022 y desfijado el 29 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600035122 del 04 de abril de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Angostura, fijado el 11 de agosto de 2022 y desfijado el 25 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600111412 del 25 de agosto de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20212300002766** del 25 de noviembre de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JARDIN" RNSC 113-20

IV. DEL CIERRE DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.037-10712

En el marco de la proyección de la Resolución de Registro, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a verificar la titularidad y el estado jurídico actual del folio de matrícula inmobiliaria No.037-10712 correspondiente al predio denominado "Finca la Culebrita", donde se evidenció que el estado jurídico del FMI es de **FOLIO CERRADO**, debido al **ENGBLOBE** realizado el 07 de mayo de 2021.

| Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad | | |
|---|--|-------------------------|
| Fecha: 16/09/2022 | Hora: 08:36 AM | No. Consulta: 361095313 |
| N° Matrícula Inmobiliaria: 037-10712 | Referencia Catastral: 05038000100000080041000000000 | |
| Departamento: ANTIOQUIA | Referencia Catastral Anterior: 20100000080004101000000 | |
| Municipio: ANGOSTURA | Cédula Catastral: 05038000100000080041000000000 | |
| Vereda: LA CULEBRITA | Nupre: | |

| | | |
|---|--------------------------------|------------|
| Dirección Actual del Inmueble: FINCA LA CULEBRITA | | |
| Direcciones Anteriores: | | |
| Determinación: | Destinación económica: | Modalidad: |
| Fecha de Apertura del Folio: 25/04/1984 | Tipo de Instrumento: ESCRITURA | |
| Fecha de Instrumento: 16/04/1984 | | |
| Estado Folio: CERRADO | | |
| Matricula(s) Matriz: | | |
| Matricula(s) Derivada(s): 037-64972 | | |

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-1183

Doc: ESCRITURA 425 del 2021-05-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de YARUMAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGBLOBE (ENGBLOBE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ TRUJILLO MARTHA HELENA CC 21487129 X

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En ese sentido y atendiendo a las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 037-10712, predio objeto de solicitud de registro y que actualmente su estado es **FOLIO CERRADO**, es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL JARDIN" RNSC 113-20

*folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de **englobes** o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 037-10712 correspondiente para el predio denominado "Finca la Culebrita", dejo de existir**, en ese sentido este despacho considera que no es posible continuar con la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio "Finca la Culebrita" teniendo en cuenta que luego del englobe realizado en mayo de 2021, nació a la vida jurídica un nuevo predio que no se tuvo en cuenta para la presente solicitud.

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de NEGACIÓN DEL REGISTRO, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para el predio que surgió a la vida jurídica luego del englobe.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio "Finca la Culebrita", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-10712, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.*

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "Finca la Culebrita", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-10712, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 113-20 EL JARDIN.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, cuando se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

h

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL JARDIN" RNSC 113-20**

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el registro del predio denominado "Finca la Culebrita", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-10712², como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda La Culebrita, del municipio de Angostura, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 113-20 EL JARDIN**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Finca la Culebrita", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-10712, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.487.129, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas